

CIRCULAR No **45**  
07 JUL 2025

**PARA:** Ministerios, Departamentos Administrativos, Gobernadores, Alcaldes, Coordinadores Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres y demás integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**DE:** CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS  
Director General

**ASUNTO:** Recordatorio urgente a los integrantes del SNGRD respecto de la necesidad de implementación eficaz del **protocolo de atención para los animales** en situaciones de Emergencia adoptado mediante resolución 1295 de 2024.

Respetados integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, reciban un cordial saludo.

Como parte de las actividades de coordinación del SNGRD, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres emite la presente circular, con el fin de **hacer incapié** a los difernetes integrantes del SNGRD, acerca del deber de asumir en el marco del cumplimiento de la Ley 1523 de 2012<sup>1</sup> y de la Resolución No. 1295 de 2024 artículos 4 y 5, **la responsabilidad en la implementación del protocolo de atención de animales en situaciones de emergencia.**

Por lo tanto, es imperativo que los sectores, bajo la coordinación de los ministerios, departamentos administrativos y entidades territoriales, estos últimos como instancias de coordinación en su jurisdicción, integren este protocolo en sus respectivas estrategias de respuesta a emergencias e implementen las acciones necesarias para la **protección, bienestar y rescate** de los animales.

<sup>1</sup> **Artículo 2° de la Ley 1523 de 2012**, señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y que, en cumplimiento de dicha responsabilidad, "las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción"; **artículo 5°, de la Ley 1523** define que el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SNGRD), "es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país"; **artículo 18 de la Ley 1523 de 2012 numeral 3°** dispone que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), además de las funciones establecidas en el Decreto-ley 4147 de 2011, debe elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entendiéndose: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas.

En igual sentido, se recuerda que dentro de los objetivos del protocolo adoptado, se definieron de manera expresa la matriz de roles y responsabilidades para las acciones de respuesta que permitan garantizar el bienestar de los animales (*Al respecto vease PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA LOS ANIMALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Versión 1 02/2024, página 10, 11 y 12*).

Finalmente, como entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es imprescindible la implementación eficaz del protocolo de atención y la disponibilidad para la respuesta institucional ante situaciones de emergencia, así como llevar a cabo las acciones de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres que se estimen necesarias para garantizar el bienestar de los animales.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS**  
Director General  
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Revisó: Yesid Alonso Salmanza-Asesor Dirección General UNGRD  
Revisó: Ricardo Pajarito-Contratista FNGRD  
Elaboró: Fabian Torres-Contratista FNGRD

